

INE/JGE126/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO DEL APOYO FINANCIERO QUE SE ASIGNARÁ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2016

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

- II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando en su artículo Transitorio Sexto, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

- III. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2015, mediante Acuerdo INE/CG805/2015 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.
- IV. El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VI. El 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran derogadas y reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México; que en lo conducente señala que la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se celebrará el 5 de junio de 2016 y, se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 4 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.
- VIII. El 4 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG53/2016, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la Elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.

- IX. En misma fecha, 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG55/2016, por el que se designan presidentes de consejos Local y distritales en la Ciudad de México quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Local y Distritales.
- X. El 8 de febrero de 2016, el Consejo Local de la Ciudad de México, mediante Acuerdo A01/INE/CM/CL/08-02-16 ratificó y designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- XI. El 7 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo INE/JGE62/2016, por el que se determinan los montos de las dietas y apoyos que se asignarán a los Consejeros Electorales del Consejo Local y distritales del Instituto Nacional Electoral para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que la fracción IV, del Apartado A, del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; señala que serán aplicables en todo lo que no contravenga al Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que la fracción VIII, del Apartado A, del referido Decreto, establece que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

3. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, dicha función se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, quien será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
4. Que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal, de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley General, previene que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. Que en términos del artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley General es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE y lo dispuesto en el artículo 41 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la Ley General dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que en términos del artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d) y h) de la Ley General, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, y organizar, dirigir y controlar los mismos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como lo dispuesto en el diverso 50, párrafo 1 incisos b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que señalan su facultad de establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
10. Que el artículo 61, numeral 1, inciso c) de la ley electoral, dispone que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una Delegación que estará compuesta entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
11. Que de conformidad con el artículo 65, numeral 1 de la Ley General, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General

del Instituto, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

- 12.** Que en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Electoral. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concorra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley.
- 13.** Que el artículo 68, numeral 1, inciso c) de la Ley General considera como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales Locales.
- 14.** Que el artículo 71, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos electorales, entre otros órganos, con un Consejo Distrital.
- 15.** Que de igual forma, el artículo 76, numeral 1 de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la ley electoral.

16. Que de conformidad con el artículo 77, párrafo 4 de la LGIPE, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine.
17. Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, y en concordancia con el artículo 35 párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se estipula que los Consejeros Distritales estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la Ley General y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
18. Que de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción V, de la LGIPE, el Instituto tiene la atribución para los Procesos Electorales Federales de los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley.
19. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo 1, incisos i), de la LGIPE y el artículo 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
20. Que de conformidad con el artículo 309, párrafo 1, de la LGIPE, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito electoral.
21. Que el Consejo General del Instituto determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en la Ley, de conformidad con el artículo 309, párrafo 2, de la LGIPE.
22. Que de conformidad con el artículo 310, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de

cada una de las elecciones, y se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

- 23.** Que de conformidad con el artículo 310, párrafo 3, de la LGIPE, los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del sistema de los que apoyen a la junta distrital respectiva y asimismo, que los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
- 24.** Que de conformidad con el artículo 310, párrafo 4 de la LGIPE, los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
- 25.** Que de conformidad con lo establecido en Punto Primero del Acuerdo INE/JGE49/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el nuevo proyecto denominado “Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (DEOE)”; mismo que forma parte de la Planeación Táctica (cartera institucional de proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2016.
- 26.** Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales, con motivo de la realización de los Cómputos de Entidad Federativa y Distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las normas establecidas en el mencionado Reglamento, así como en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, en caso de ausencia de los Consejeros a la Sesión, el presidente

deberá requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

- 28.** Que el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un Distrito, los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes que hubieran sido acreditados.
- 29.** Que para que se lleve a cabo la sesión especial de cómputo deben estar presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Distrital, entre los que deben de estar es el Presidente y cuando menos tres de los Consejeros propietarios y/o suplentes, de conformidad con el artículo 14 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Intitulo Nacional Electoral para el desarrollo de los cómputos distritales.
- 30.** Que mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el 4 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto del otrora Distrito Federal, que fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federales y locales 2014-2015.
- 31.** Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG53/2016 se determinó la aplicación del Acuerdo INE/CG11/2015 relativo a los Lineamientos de cómputos distritales, para la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- 32.** Que de conformidad con los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 aprobados mediante Acuerdo INE/CG11/2015, en el Pleno del Consejo deberán permanecer el Presidente y el Secretario o el Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, quien en términos del artículo 79, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, deberá ser designado por el Consejo para sustituir al Secretario del mismo; así como al menos tres de los doce Consejeros Electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes.

33. Que en cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta; asimismo estará un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en el apartado de alternancia, de conformidad con los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
34. Que en fecha 7 de marzo de 2016 fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva el Acuerdo JGE62/2016, por el cual se determinaron los montos de las dietas que se asignarían a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.
35. Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 33, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos f) y h); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso b); 49, párrafo 1 ;51, párrafo 1, incisos l) y r); 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h); 61, párrafo 1, inciso c); 65, párrafos 1 y 3; 66 párrafo 4; 68, párrafo 1, inciso c); 71, párrafo 1, inciso c); 76 párrafos 1 y 3; 77, párrafo 4; 79, párrafo 1, incisos b) y i); 309, párrafos 1 y 2; 310, párrafos 1 , 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 31, párrafo 1, inciso r); 35, párrafo 2 y 50, párrafo 1 incisos b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 1, párrafo 2.; 14, párrafo 2 y artículo 32, párrafo 1, inciso d) y 38 numeral1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el apoyo financiero que se asigna por única ocasión por la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), brutos en el mes de

junio del 2016, a los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales que participen en la Sesión Especial de Cómputos Distritales a realizarse a partir del día 8 de junio de 2016, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago de dicho apoyo quedará a cargo de los Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales.

SEGUNDO.- El cálculo del monto a pagar del apoyo financiero a los Suplentes designados como integrantes de los Consejos Distritales se procesará mediante los sistemas del Instituto, de la misma manera se efectuará la entrega de dicho apoyo. Los recursos otorgados serán con cargo a la partida 44110 “Apoyo Financiero a Consejeros Electorales Locales y Distritales”.

El pago se realizará a más tardar el 30 de junio de 2016.

TERCERO.- Los prestadores de servicios con contrato vigente a la fecha de la Sesión Especial de Cómputos Distritales, no podrán participar simultáneamente como Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales en su caso, deberán optar por alguna de ambas responsabilidades. Los prestadores de servicios que se encuentren en este supuesto, documentarán previamente su decisión considerando que deberán anticipar la conclusión del contrato por la prestación de servicios ya que no podrá estar vigente con fecha posterior al 7 de junio del 2016.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que implemente los procedimientos operativos para la entrega del apoyo financiero por participación que se han determinado para los cargos de Consejeros Electorales Suplentes de Consejos Distritales del Instituto y aplique el mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos destinados para este propósito, y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ampliaciones requeridas y posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Electoral, en la página web del Instituto Nacional Electoral y en la Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**